

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 27-may.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso reivindicatorio para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 924
Proceso: Declarativo de restitución de inmueble
Demandante: Lobely Arce Grajales, Nancy Arce de Echeverry, Evelly Grajales de Murillo
Demandado: Jhon Bayron Vanegas Vélez
Radicación: 765204003005-2021-00145-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda **declarativa de restitución de inmueble** instaurada por los señores **LOBELY ARCE GRAJALES, NANCY ARCE DE ECHEVERRY, EVELLY GRAJALES DE MURILLO**, quienes actúan por conducto de apoderado judicial, en contra de **JHON BAYRON VANEGAS VÉLEZ**, revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- No se allegó certificado de tradición ni avalúo del bien objeto de la demanda, información necesaria para verificar la situación del inmueble y la competencia del proceso que se pretende adelantar.
- 2.- Deberá aclararse por la parte interesada la calidad en la que se encuentra ocupando el demandado el inmueble que pretende restituir, ¿mero tenedor, poseedor o alguna otra calidad?,
- 3.- De acuerdo con lo anterior, aclarado ese hecho, deberá especificar qué clase de restitución invoca es decir, se si trata de la restitución de inmueble o de la tenencia a cualquier título, por lo cual, deberá verificar si le corresponde o no adecuar la demanda y en consecuencia los poderes allegados.

Por lo tanto, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **declarativa de restitución de inmueble** instaurada por los señores **LOBELY ARCE GRAJALES, NANCY ARCE DE ECHEVERRY, EVELLY GRAJALES DE MURILLO**, quienes actúan por conducto de apoderado judicial, en contra de **JHON BAYRON VANEGAS VÉLEZ**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. HERNEY MONCAYO VÉLEZ identificado con la C.C. N° 16.253.822 y T.P. N° 70.729 del C. Sup. de la J., para que obre en representación de las demandantes conforme al poder a él conferido. (art. 74 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53bcf4d693596e32df555b381a7ed5072eb3d0e8c85fef742dc5b6cb48ff7d2**
Documento generado en 31/05/2021 02:16:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>